



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 26 de enero de 2024.

Referencia	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	GRACIELA PEÑA ANGEL Y OTROS
Demandado	CLINICA DEL CESAR SA Y OTROS
Radicado	20001-31-03-005-2023-00116-00
Asunto	Admite Llamamiento en Garantía

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía efectuado por la CLINICA MEDICOS S.A. a SEGUROS DEL ESTADO S.A., así:

Del estudio hecho al escrito presentado por NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. respecto al llamamiento en garantía efectuado a CLÍNICA MÉDICOS S.A., identificada con NIT 824001041-6 representada por CARLOS HUMBERTO ARCE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.935.254; se tiene que para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía aportó certificación del contrato de prestación de servicios de salud para el régimen subsidiado en la modalidad de Evento N° 02-01-05-00205-2016 suscrito el día 16 de mayo de 2016 y vigente hasta el 15 de mayo de 2020, lapso dentro del cual ocurrieron los hechos materia del litigio, encontrándose acreditada su legitimación para efectuar dicho llamamiento y cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, además que fue realizado en tiempo oportuno.

Por lo anterior, al estar satisfechos los requisitos exigidos en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, el despacho admitirá el llamamiento en garantía y dispondrá la notificación por estado de CLÍNICA MÉDICOS S.A., conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que solicita la parte demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. frente a CLÍNICA MÉDICOS S.A., identificada con NIT 824001041-6 representada por CARLOS HUMBERTO ARCE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.935.254, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EN ESTADO el presente auto a la llamada en garantía por estar ya vinculada al proceso, corriendo traslado de la demanda y el escrito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

por el término de 20 días, conforme lo dispone el parágrafo único del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bf57c348cc5181aac7f1aa62a023e9a8cf3c376a9a655f58b10c2955f282ab**

Documento generado en 26/01/2024 03:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>